

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 41

Cuaderno No. 749

Año 1779.

No. de hojas útiles 34.

Autos seguidos por el Marqués de Selva Alegre
con D. Antonio Elizalde sobre que se le devuelva
diez mil pesos de los créditos pertenecientes a
la testamentaría de su padre.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 93

DOC 1427

f

34 (et caratula)

Letra S. Legajo N° 90, cuaderno N° 1845.

7 Anos de 1759

Auto que sigue
el Marqués de
Selva Alegre n. 3.

Bobes que
se le entregó
por tres mil
800 rs.
Conde de Du
Lina
Es no

Andrés
de Bando!

5000

1845



En real.

SELLO TERCERO, VN MIL Y
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y
CINCUENTA Y NUEVE.

Yo Pedro Angulo Pantoja en nombre del Mar-
ques de Belva Alegre, y en virtud de su Poder
que en devida forma presento como mas haya
lugar en dios. pases ante N. y dios que
como consta del Instrumento que demuestras
con la solemnidad necesaria para q. Reconocida
se me devuelva a mi parte tiene concedida
facultad la R. Audiencia de Quito para co-
brar pñ en cantidad de diez mil pesos los
cuentos pertenecientes a la Testamentaria del
Sr. Marques de Belva Alegre su difunto p.
mediante a haver obligado firme a ratifac
del Defensor Fiel de Menores para el
guardo de las acciones hereditarias de los de-
coherederos su hermanos. No ha renunciado a un
ni ejercicio esta facultad por falta de materia
en que actuarla, y aun ha sido conducido a esta
ciudad para hacer el cobro de algunas de sus en-
denias, nada ha conseguido despues de haver
impedido con su transporte muchos gastos.

Entre los bienes del Sr. Marques dif. to se
continuaron unas Haciendas situadas en la jurisdic-
cion de Arequipa que por hallarse gravadas
de como fue previsto proceder a su venta. Para
ello dio especial permiso la referida R. Aud.
de Quito, y presediendo todas las solemnidades
necesarias se enagenaron con D. Antonio Ch.

salde q. n. deve en la can. de p. Venifi.
Exarado a. en cada la dencia se ocuasio contestim. de ella
ala miima R. Audiencia, yatti fue
Ara. Clivato aprovada R. Audiencia amig. la facult.
in. perjuicio de Reaudar tra. esta R. Audiencia suma de
lo q. queda ha. Diez mil p. segun todo parese del docum. q. es
por executivo igual solemn. de nuestro para q. reconocido
en la mate tambien seme debuelte.

Siendo solo seis mil y mas p. lo q. D. Ant.
ria viene q. en via mi p. se halla con toda

la R. Audiencia. leant. para Reaudarlos que
no exceden la cuota prescripta en los
autos de la R. Audiencia de Quito. Con este
motivo ha acordado adho D. Ant.
y excusa a hacer el pago a meno. que de
orden de Jues competente se le mande
practicarlo. Ciertos que este modo solo puede
consistir en excuse que mi p. se haya cobrado
algunos otros creditos del dif. su p. pero
juro en su anima por Dios, nro S. y acat.
Caus. que esta a favor primicia que reduce
a efecto la facultad sobredicha, y que no ha
exigido ni un peso por cuenta de los dias
que se le conceden Reaudar. Demas de ser
esta pronto a obligar su persona y bienes
para Requando de D. Antonio, ya un abae
entro del termino de la Ordenanza de Quito
Ratific. de los demas coherederos. Enciuan text.
A U. S. pido y Sup. que haviendo por presentado
el poder y por demostrados los demas docu-
mentos para que reconocido seme debu

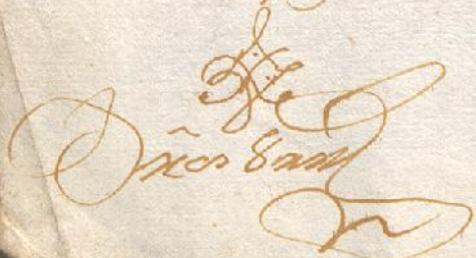
doan, seña mandada q. D. Antonio El-
salde conde que am. p. de la Cant. de Ocho
mil y mas por importe del Cont. de Venta
de las Haciendas sobrantes sacando para
de quando la Rep. va causa de pago q. esta
pronto abonyante con los demas Regueros
que quedan uniuados, sobre que pide Tent.
y sus entos nuerario. y para ello H.

Don Juan de Ocho
Don Juan de Ocho
Don Juan de Ocho

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
Seis de Oct. de mill Set. Setenta
y nueve, ante el Sr. Mre de Campo
D. Ysidro de Abanca del Orin de
Sr. Diego Conde de Sr. Ysidro M.
calle de S. de esta Ciu. y su su-
y Ysidro de S. M.
Vista p. su Sa. Manda dar traslado
a D. Antonio Elsalde, Sr.
por ejercicio de lo q. pueda o ser
efectuado, en la materia: y
assi lo proseo y firmo con
poderes del Non. Cabildo
velon Mesa de esta Causa

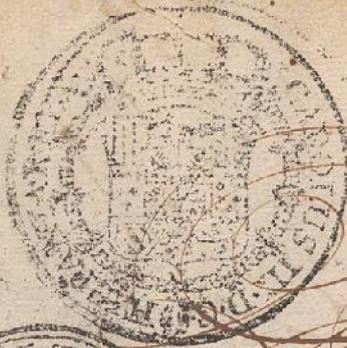
Ysidro
Antena
Andrés de Sandoval
Sr. J. de M. de C.

de ellas, ó los Alcaldes, Alcaldes de primer Turno, Escribanos,
notarios, y otros Ministros, fuesen las
Recuraciones, y los demás pedimentos que comben-
gan, concluya las causas haga probanzas presen-
te testimonio, papeles, y los demás Reaundos
necesarios, vnaque censuras agravadas, y Rea-
gravadas hasta la última de Anathema,
y los demás diligencias, que judicial, ó extra-
judicialmente combengan. Oiga Autos, y sen-
tencias interlocutorias, y definitivas, las fas-
vorables consenta, y de las adversas apele,
y suplique, y siga las Instancias por todos
sus terminos hasta la final conclusion, que
el Poder, que se le Copienc le dá con incidencias,
y dependencias libre, y general administra-
cion en quanto á dichos Reytos con Elevaci-
on de cartas. Y para lo que en virtud de este
Poder obrare obligo sus venes homidos, y por
hacer, y lo firmo viendo testigos Don Victorio Bea-
gana, Don Estevan Moreno, y Don Manuel Romero
presentes. Al Marques de eliva Alegre. Artemi Fo-
ma^{fy} Ignacio Camargo


Don Estevan Moreno


Don Manuel Romero

Seis reales.



SELO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

Yo el Poderoso Señor Thomas
 Gaxria y Sierra, Procurador en nombre de
 Don Juan Pio de Montufar, y Frasso, su
 mosenito del Señor Marquies de Selva Alegre
 Presidente que fue de esta Real Audiencia
 y en virtud de un poder que tengo presentado
 pacesco ante Vnuestra Alteza conforme a dese-
 cho. Digo: que en las Provincias, y
 Reyno del Peru, se le estan deviendo a
 la testamentaria de dicho Señor Marquies
 considerables cantidades. Y por que hasta
 el dia presente, a causa de la menor edad
 de los Hermanos interezados, no se han de-
 candado; ha delibrado mi parte interesada
 se por si, y por sus hermanos que aun se
 hallan en menores, y actua las coneed-
 mientes Diligencias, con aquella condole-
 cia que es propria, y se deve esperar de
 su amor bien acreditado para con dichos
 Hermanos. Y como no lo puede efectuar
 sin previo consentimiento del Padre Gene-
 ral de menores por el interez de dichos

Op
 documento.

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Hermanos; y sin expresa licencia de Nues-
tra Alteza: pide que dando traslado a dicho
Padre General, y segun su allanamiento se di-
ne Nuestra Alteza concederla, para que por
vi, o por Apoderados de su confianza, actu-
e, y perciba quantas Diligencias conca-
mieren a dicha cobranza hasta verificada
I de lo que cobrare, y percibiere pueda otor-
gar, y otorgue recibos finiquitos e pende-
laciones en forma. Que para todo — A Nues-
tra Alteza pido, y suplico, assi lo provea
y mande por via de Justicia que pido, y pido
lo necesario. En derecho de — Don Ni-
colas — Thomas Garza, y Sierra — Traslado
al Padre General de menores — En la
Ciudad de San Francisco de el duto, en
veinte, y tres dias de el mes de Septiembre
de mil setecientos setenta, y ocho años. En
Audencia de Relaciones, ante los Señores
Presidente, y Oydores de ella Doctores Don
Nicolas Velaz de Quebara, y Suarez, y el
Conde de Cumbres-altas Oydores se procedi-
o esta petition — Los dichos Señores prove-
yeron el Decreto de rruo, siendo Juez Re-
manero dicho Señor Don Nicolas Velaz
quien lo arbitro — Leor — En duto en
veinte y cinco dias de el mes de Septiembre
de mil setecientos setenta, y ocho años. Lo el

Decreto.
Presentacion.

Notificacion.

Representac.

Escribano leg. y notifique el escrito de la S
buelta, y Decreto de auto, como en uno
y otro se contiene al Doctor Don Ramon
de Bauxeren Abogado de esta Real Audien-
cia, y Padre General de menores en su Pen-
zona de que doy fee - Festivo - Dada -
Junado - Muy Poderoso Señor - El Pa-
dre General de menores, respondiendo al
traslado que se me dio de un escrito pre-
sentado por Don Juan de Montufar, y
Araso, hijo de Nuestro Presidente que
fue en esta Real Audiencia, el Señor
Marquez de Selva Alegre, de el Orden
de Santiago en que pide, se le de facultad
para que pueda enagenar, y remezcar un
considerable interen que a la Testamentaria
de el dicho Señor su Padre, se le
deve, assi en la Ciudad de Lima, como en
otros Lugares de el Perú - Digo: que
despues de los muchos años a que murio
el dicho Señor Marquez de Selva Alegre
no se han podido recandar todos sus inter-
eres, por no haver havido sujeto, que
de ello se haga cargo; de que ha dimanado
una notable perdida, con perjuicio de los
creditos paribos, de la Testamentaria, y de
los menores herederos. En cuya conformi-
dad y de sea notoria la buena conducta

juicio, y moderacion del expresado Don
Juan P^o Montufar, como tambien la
afecion, con que mira á sus Hermanos
menores: no hallo impedimento para que
se le conceda la facultad, que solicita; y
antes bien, suplico á Vuestra Magestad, se
le contribuya y permiso para que cobre
y recosa, quanto á dicha Testamentaria
se le decretare, que es Justicia; la que me
dante. A Vuestra Magestad pido, y su
pliego se viba proveher, y mandar como
hebo pedido; y suplico lo necesario en
derecho de Racion de Marqueren
Auto. En la Ciudad de San Fran-
cisco del Reino en primer de Octu-
bre de mil setecientos setenta, y ocho años.
En Audiencia de Relaciones ante
los Señores Presidente, y Oydores de ella
Doctores Don Nicolas Velaz de Queba-
ra, y Suesam, y El Conde de Cumbres.
Alas Oydores se presento esta peticion.
Los dichos Señores proveyeron el Decreto
anterior viendo Juez Semanero dicho
Señor Conde de Cumbres altas, quien
lo rubrico. Leon. N. de Asequan-
do Don Juan P^o Montufar la parte
que de lo que cobrare correspondia á los
menores sus Hermanos á satisfaccion

Decreto.
Presentacion.

Auto

P 99
Proveimiento

999
Notificación.

999
Retención.

Del Padre General de menores; concedesele
la Licencia, y facultad que solicita. Proveye
ron, y anobrecaron el Auto de curso los Señores
Presidentes, y Oydores de esta Real Audiencia,
estando en la Sala del Real Acuerdo
de Justicia de ella Doctores Don Nicolau
Velez de Quebara, y Quezura, y el Conde de
Cumbres-altas Oydores. En esta Ciudad
de San Francisco del Quito en cinco de
Octubre, de mil setecientos veinte, y ocho
años. Leon. En Quito en seis dias
del mes de Octubre, de mil setecientos ve-
tenta, y ocho años. Yo el Escrivano, ley, y
notifique, con el Auto de enfrente, para
lo en el contenido, a Thomas Garcia, y
Sexta Procurador en nombre de Don
Juan Pio Montufar, y Frasso, en su
Persona, y la firmo doy fee. Garcia
Maya. Muy Poderoso Señor. Tho-
mas Garcia, y Sexta en nombre de Don
Juan Pio Montufar, sobre que Nuestra
Altesa se digna concederle facultad para
el cobro, y recaudacion de las cantidades
que se le deben a la Testamentaria de
Nuestro Paciente difunto, y lo mas dedud-
cido. Dios: que Nuestra Altesa se sir-
va impartirle dicha Licencia, con la con-
dicion de que otorgase fianza a satis facer

999

cion del Padre General de Menores. E para
cumplida, ofrecio dala con Doña Antonia
Santa Coloma su fia, quien esta pronta a
otorgarla, hipotecando las Casas de su
morada, que libres de otro empeño val-
len, excedida cantidad de pesos. Por lo que
suplico a Vnuestra Magestad, se sirva conser-
ve traslado al dicho Padre General, para
con su aprobacion passar al otorgamiento
de dicha fianza. Por tanto — A Vnuestra
Magestad pido, y suplico se sirva proveher
y mandara como hebo pedido que es Justi-
cia, y suyo de — Thomas Garza, y Mexa —
Traslado — En la Ciudad de San Francisco
del Puerto en ocho dias del mes de Dicie-
bre de mil setecientos setenta, y ocho años.
En Audiencia de relaciones ante los Seño-
res Presidente, y Oydores de ella Doctor en
Don Nicolas Velaz de Guebara, y Juan
Carrion, y el Conde de Cumbres Altas Oydores
se presento esta petition — Los dichos Seño-
res proveyeron el Decreto antecedente
viendo Juan Semanero dicho Senor Don
Nicolas Velaz quien lo subscio — Leon —
En Puerto en once de Diciebre de
mil setecientos setenta, y ocho años. Yo, el
Escrivano ley, y notifique con la petition
y Decreto de arriba al Doctor Don Ramon

Decreto.
Presentacion.

Notificacion.

Representac.ⁿ

Yo Baxquero Abogado de esta Real Audiencia,
y Padre General de menores, en su p^{ta} zona,
y lo firmo don fee Baxquero Ma-
ya. Muy Poderoso Senor. Yo Padre
General de menores, respondiendo al Traslado
de un escrito de Don Juan Pio Montu-
fria, y Frasco, a cerca de la Fianza, que
ofrece dar con Dona Polonia de Santa
Coloma un tra, e hipoteca de las Casas
de las quatro Esquinas de esta Ciudad. Di-
go: que no tengo impedimento que oponer
a dicha Fianza por que las referidas Ca-
sas, tienen sobre seis mil pesos de conta-
do, y se hallan en el mejor sitio de el
Lugar, con que se hazen sumamente ape-
tecidas. Y que se agrega que aquellos cre-
ditos favorables de la Testamentaria de el
Senor Marques de Selva Alegre, se hallan
mas probablemente expuestos a perderse
por falta de intereseado que los decante.
En cuya virtud suplico a Vnstra Alteza
se sirva concederle a dicho Don Juan Pio
Montufria, la facultad que solicita, baxo
de la Fianza ofrecida, que desde luego
apruebo. En cuyos terminos. A Vnstra
Alteza pido y suplico, se sirva proveher
y mandara, como hebo pedido, y suyo lo
necesario en derecho de la Real Audiencia

100

~~el Escrivano~~ ~~vey~~ y notifique con el Auto
 de arriba para lo en el contenido a
 Doña Polonia Santa-Coloma, En su perso-
 na, y la firmo el Festivo de que doy fee
 Festivo. ~~Trano~~ ~~Dono~~
 En la muy Noble, y muy Real Ciudad
 de San Francisco de el Quito, en veinte
 y quatro dias de el mez de Noviembre de
 mil setecientos, veinte, y ocho años. Ante
 mi el Escrivano de Cavildo, y Real
 Hacienda, y Festivos de juro por en exord
 presentes de la una parte el Capitan
 Don Antonio Venegas de Cordova Pro-
 curador General de el Cavildo, Justicia,
 y Regimiento de ella, y Alcazaril ma-
 yor actual de esta dicha Ciudad. De la
 otra el General Don Thomas Perez
 Guaxero, y Penalosa Regidor de di-
 cho Cavildo, a los quales doy fee conose-
 Dizen: que por quanto havindose saca-
 do a Venta, y pzezon para su venta
 las Casas de alto, y bajo cubiertas de
 tesa, de la Esquina de los Mercaderes
 de esta Ciudad como fundas ala Calle
 en la Colacion de esta Santa Iglesia
 Cathedral, que fueron de el Comisario
 Don Juan Sarmiento de Villandando, en
 que en todo el valor de ellas fue interesado

y
 Instrumento de
 Cession, y traspaso
 de mas Casas.



el Cavildo, y Regimiento de esta dicha Ciudad, de mandato de los Señores Capitulares de el, por Decreto provehido a la petición de postura que à ellas pareze hizo Don Alexandro de Setomayor à los siete de Febrero del año pasado de mil setecientos veinte, y siete en que juntamente dichos Señores, dexon facultad à uno de los Señores Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad para que actuando sobre la materia procediese al Remate de dichas Casas. En su virtud admitida la referida postura que fue de Seiscientos pesos los cinco mil à cenzo por el que tema dichas Casas, y los mil de contado; se principiaron à dar los treinta pregones dispuestos por derecho, en otros tantos dias. Y dado el primero sobre dicha postura salió Don Antonio Fernandez Salgado presentando petición de mejora ante el Capitan Don Agustin de Sandoval Portocarrero Alcalde Ordinario de dicha Ciudad quien se hizo cargo desta actuación ofreciendo dar por dichas Casas Seiscientos, y cien pesos; los cinco mil à cenzo y los mil, y cinco de contado. Sobre cuya mejora dado el segundo pregon, pareció Don Joseph Sanchez de Muxanea Theso-

37
reos de la Santa Cruzada de este Obispado,
y por petición de postura que presento ante
dicho Señor Alcalde Ordinario la mesura
dando por dichas Casas ocho mil pesos; los
seis mil, a Cero, y los dos mil. El contado
el día del Remate. Lo que admitido
y continuado se los treinta pregones, sobre
esta mesura; cumplido el número de ellos
pidió el dicho Tesorero por petición
que presento, que por haberse pasado
mucho tiempo después de cumplidos dichos
pregones, se había arrojado la arrotia
de dichas Casas; y que el costo de su
refacción tasado, se había de rebatir
del contado que tenía ofrecido dar por
ellas, y que desde luego, se señalase día
para dicho Remate; a que de dicha
petición se dio traslado al Procurador
General de dicho Cabildo; el qual, por
su Respuesta hizo, que aunque los autos
de la materia estaban concluidos para
dicho Remate este no se había hecho
por haberse hallado el dicho Tesorero
ausente desta Ciudad en la de Guaya-
quil; y que sobre el particular de la rebatir
la, vrase en su Derecho. el suso dicho
el día del Remate, sin que se pudiese
hacer la tasación que se pedía por lo.

Contos que se le seguian a los propios
de dicho Cavildo; por que siendo solos de
Ocho mil pesos la dicha postura; no es
justo que padeciendo dicho Cavildo, la
quebra de dos mil pesos, a l respecto de
Diez mil que tenia de Venas principal
sobre dichas Casas a su favor; con más
los cobrados de tres mil pesos, se huviese
dicha rebaja, y costase dicha tasacion
y que desde luego se señalase día para
el Remate; a la qual dicha Respuesta
se proveyo Decreto a los diez y ocho de No-
viembre de dicho año de setenta y cinco, y
ocho señalándose el día veinte de dicho mes
para el efecto, y que en el mes de su
Derecho el dicho Tesorero. Citados
todos los intervinidos se procedió el día en-
tado a el Remate de dichas Casas. El
qual habiéndose executado en las puertas
de este Jurisdiccion Ordinario, presentes dicho
Señor Alcalde Ordinario, el dicho Teso-
rero, y el Capitan Don Antonio Vene-
gás de Cordova Procurador General del
dicho Cavildo, sobre los pregones manda-
dos dar a dicha rebaja postura de ocho
mil pesos, y sus calidades; habiéndose decer-
tido ante todas cosas primero el dicho
Tesorero de el gravamen de dicha rebaja

por no habersela permitido dicho Procurador
General parece que el suso dicho en el
acto de la conclusión de dicho Remate, pro-
dujo por el Tanto dichas Causas por el Dere-
cho de Arrebedor perjurado que lo era
el dicho Cavildo, de bano de las calidades
de dicha forma portua, y su Remate pre-
cedente. El qual dicho Tanto ve lo adjudicó
el dicho Señor Alcalde en observan-
cia de las Leyes Reales y derechos que de
esto tratan. Aceptado por dicho Procura-
dor General lo expresado, se obligó
el suso dicho en nombre de dicho
Cavildo, a cumplir con el Tenor, y for-
ma de dicho Remate, como todo lo
expresado consta, y parece de los Autos
de la materia, que principiados a actuar
se ante mí passaron ante Alexo de
Montedora Escribano Público de esta
Ciudad, que quedan Originales en el
Archivo de dicho Juzgado de Cavildo
aque me ximto. El dicho Procurador
General, en conformidad de lo expresado
tanto de el Remate precedente de dichas
Causas que así se le adjudicó en nom-
bre de dicho Cavildo, y Regimiento por
el derecho de Arrebedor perjurado que
lo era en sus propios, y rentas, con la

10

calidad del contado expresado que se
es preciso cumplir con su forma y forma
y para ello, ha deliberado cédex y tras-
passa dicho tanto en el General Don
Thomas Perez Guerau, y Peñalosa Ve-
zino, y Regidor de esta Ciudad, por ha-
ber el suyo dicho Obispo ante los Señores
Capitulares de dicho Cabildo, los
dos mil pesos de dicho Contado en mu-
neda real corriente; que los mil, y
doscientos de ellos, estan ya subrogados
por principal a censo en favor de sus
propios, y rentas, en las Casas de alto
y bajo de la Plaza de la Merced de
esta Ciudad de Don Pedro de Anguiano
y Victorio, por Escritura otorgada por
el suyo dicho, de hoy día de la fecha
por ante el presente Escribano con asis-
tencia de los Señores Comissario Don
Joseph Freyre de Villavieja Regidor
y Don Agustin de Sandoval Alcalde
Provincial Diputados para el efecto
que es la antecedente de este quaderno.
Los ochocientos restantes que luego
inmediatamente se han de imponer en
la misma forma de suyo, sobre la per-
zona, y bienes del Maestro de Campo
Don Lorenzo Saenz de Viteri Depositario

General de esta Ciudad quien los ha tomado
do sobre su Hacienda de Tomche en Sa-
taungá a que a todo se remite. Y en
esta conformidad el dicho Procurador Ge-
neral En nombre de dicho Cavildo, y
Regimiento de esta dicha Ciudad, y en
virtud de la facultad expresa que para
dicha cesion, y traspaso, y substitucion
en forma de dicho tanto le tiene confe-
rido, y comunicado los Señores Capitula-
res de el, eligiendolo por Diputado
para este efecto, por el que celebraron
a los diez, y siete de el corriente mes
de Noviembre, por ante el presente Es-
cribano que queda En el Libro de
Auxados de este año a quese remite,
En la via, y forma que más firmo
sea en derecho. Otorga: que cede, re-
muneia, substituye, y traspasa, En nom-
bre de dicho Cavildo, y Regimiento
el expresado tanto de el Remate de di-
chas Casas En el dicho General Don
Thomas Perez Guaxero, y Señalosa, sus
herederos, y Successores presentes, y fu-
tuos, para que el suyo dicho, siendo
Duño legitimo de ellas, las goze, y po-
sea En propiedad, y posesion, desde
ahora para en todos tiempos, con todo el

Esto á ellas perteneciente, sus Entradas,
y validas, y sus costumbres, derechos, y sea-
ridumbres, aguas, vertientes, y de mas
pertenencias, debajo de sus linderos, y lin-
deros, segun, y en la forma que la han
poco hido los demas sus Autores, dispo-
nido de ellas, como suyas proprias ha-
vidas, y adquiridas por justo, y derecho
Titulo qual lo es, el de esta Cesion, y
traspaso, por el precio, y valor de los ochos
mil pesos En que se remataron En
el Otorqante por virtud de el expresado
tanto de el Remate que assi se le adjudicó
á su pedimento. Los Ocho mil de ellos
que assi los tiene pagados por el contado
de dicho Remate. Los Seis mil pesos
restantes, que desde luego quedan como
de antes, impuestos, cargados, y situados
sobre dichas Casas de Censo antiguo
á favor de dichos proprios, y Rentas de el
referido Cabildo, y en su nombre
En su Mayordomo, ó Procurador Ge-
neral, que al presente es, y adelante
fuere, á quien se le ha de pagar por
dicho General, y sus sucesores En
la posesion, y propiedad de dichas Casas
los Reditos de dicho principal, á razon
de veinte mil, el milla conforme á la

Ytima pragmática de Su Magestad, des. 12
de hoy dicho día de la fecha de esta Cédula
en adelante en cada un año
y de seis, en seis meses lamitas. Del
Otorgante en nombre de dicho Cavildo,
á mayor abundamiento le haze, y
celebra á favor de dicho General, y sus
Sucesores. Venta en forma de las di-
chas Casas, con la calidad de los dichos
Seis mil pesos de principal impuestos so-
bre ellas á favor de sus propios, y ven-
tas, con las Cláusulas, requisitos, y
Comuniones de Reyes necesarias
para su validacion, con la expresion
de que estan las dichas Casas, libres
de otro Censo Empeño, ni hipoteca
facita, ni expresamente, excepto el re-
ferido; obligando á dicho Cavildo
y sus propios, á la evicion seguridad
y saneamiento de ellas, y en su nom-
bre el Otorgante todos los derechos
y acciones que por virtud del referi-
do tanto del Emate citado, como
biere adquiriendo; lo cede y Comunia, y
traspasa en el dicho General, y
sus Sucesores dándole Poder, el ne-
cesario en derecho para que judicial,
y extrajudicialmente tome, y aprehenda

~~pro~~
causas, derechos y acciones devidos, y
por haber. Dan Poder cumplido a
las Justicias, y Jueces de Su Mage-
stad que en sus causas puedan y
deban conocer de esta dicha Ciudad
y otras partes, especialmente a los
Señores Presidente, y Oidores de esta
Real Audiencia, Jueces de Provin-
cia de ella, Corregidor, su Teniente
General, y Alcaldes Ordinarios de
esta Ciudad. A cuyos fines, y juris-
dicion, se someten por si, y dicho Ca-
vildo; y Remucian el suyo propio
dominio, y Señoria; y la Ley, si
conveniat de Jurisdictione Omnium
Judicium, y la última Pragmatica de
las Sumisiones, y todas las de mas
Leyes, fueros, Derechos, privilegios,
y exenciones de su favor, con la que
prohibe la general Remucion
de ellas; para que a todo lo que dicho
es, les condenen, compelan, y apremien
como por Sentencia pasada en au-
thoridad de cosa juzgada. Asi lo dicen
otorgar, y firman, siendo testigos Ma-
nuel Alvaes, Vicente Gonzales, y Fra-
nco de Heredia. Don Antonio de

Documento.

14
Padra Denezas de Cadava — Don
Thomas Guexexo, y Penálosa — Interm.
Domingo Lopez de Niquina Escrivano
de Cavildo y Real Hacienda . . .
Doña Polonia de Santa Coloma, Viuda
del General Don Francisco de Sarria
y Verma de esta Ciudad; paxesco ante
Duesamexed, como más áya lugar
en Derecho — Digo: que á mi
Derecho, y Justicia combiene, se sirva
Vneramexed de mandara que el pre-
sente Escrivano, me dé un tanto au-
torizado en pública forma, y manexed
que haga fee, de la Escritura, que
otorgo el General Don Thomas Guexexo
Guexexo y Penálosa, á favor de este
Mostre Cavildo, quien por su Dipu-
tado hizo Cesión, y traspasso de las
Causas que al presente paxeo, al
dicho General, por el año pasado
de mil setecientos veinte, y ocho ante
Don Domingo Lopez de Niquina Escrivano
que fue de este Mostre Cavildo
á fojas ciento setenta y dos, que
lo RECEITO para los efectos, que
me combengan, y huviera lugar en
derecho por el Decreto que se provee
y se que sirva de compulsorio enfor-

Quinta

~~Don~~
ma. En cuya atencion. A Quenta
merced pido, y suplico se sirva de pro-
veher, y mandax, se me de el tanto que
hebo pido, que es el mismo de la Escrup-
tura de Venta, Cession, y traspasso, que
otorgo el Diputado de este Mostre
Cabildo a favor de el dicho General
de las Casas que al presente estoy
en posesion, en que recibire, bien,
y merced, con Justicia la que pido, y
para lo necesario no procedex de
malicia, y en lo necesario de

Decreto.
Proveimiento.

Doña Polonia Santa Coloma. Dese
como lo pide. Villavieja. Proveyo,
y firmo el Decreto de Suo, como
en el se contiene el Señor Mayorazgo
Don Francisco de Villavieja y Alcalde
de Alcalde Ordinario de Segundo
Voto, de esta Ciudad, sus terminos
y jurisdiccion por Su Magestad. En
dicho. En diez dias, de el mes de Mar-
zo de mil setecientos, sesenta y ocho
años. Antem. Felipe Baquero

Don
noscrispe.

Escrivano Publico, y de Cabildo.
Convenida este traslado con su Ordinal
de donde se sacó, va cierto, Verdadero
conseguido, y concertado a que en el

~~Don~~
 Necesario me remito que queda en
 el Archivo del Juzgado publico de Cavil
 do, y Real Hacienda de esta muy noble, y
 Real Ciudad de San Francisco del Iuto
 en uno de los Registros de Escrituras publi
 cas, otorgadas ante Don Domingo Lopez de
 Laguna Escribano que fue de dicho Juzgado
 por el año pasado de mil setecientos veinte
 y ocho años ciento setenta, y dos. Y para
 que de ello conste donde combenga, y sobre
 el efecto que tuviere lugar en derecho
 doy el presente en virtud del pedimen
 to, y Decreto compulsorio unso incerto,
 y en fee de ello lo signo, y firmo. En
 esta dicha Ciudad de Iuto, en once dias
 del mes del Marzo de mil setecientos ve
 nenta, y ocho años. En Testimonio de
 Verdad. Felipe Baquero Escribano
 Publico, y de Cavildo

Instancia de
 Declaracion.

En la muy noble, y Real Ciudad de
 San Francisco del Iuto en veinte, y dos
 dias del mes del Marzo de mil sete
 cientos sesenta, y ocho años. Ante mi
 el Escribano, y Testigos presentes
 estando en las Casas de su mor
 rada Doña Andrea Josepha de Santa
 Coloma Vecina de esta dicha Ciudad
 que doy fee conosco Yuda del General

[Handwritten signature]

2
Don Thomas Guerezo, y Penalosa, como
en Albacea testamentaria, y tenedora de bie-
nes. Dize: que a los veinte, y quatro dias
del mes de Noviembre de el año pasado
de mil setecientos, veinte, y ocho ante
Don Domingo Lopez de Nagua Escriv-
bano que fue de Cavildo, y Real Ha-
cienda de esta Ciudad, a pocas cuarenta, y
dos En Registro de Instru-
mentos publicos, el Capitan Don Anto-
nio de Padua Venegas de Cradova Pro-
curador General que fue de este Mostre
Cavildo, Justicia, y Regimiento, y Alcaide
al mayor de esta dicha Ciudad Dipu-
tado nombrado por los Señores Capitula-
res de dicho Mostre Cavildo, otorgó
Escritura de Venta, Cession, y Tras-
paso a favor de dicho General Don
Thomas Guerezo, y Penalosa ya difunto
de las Casas de altos, y bajos, cubiertas
de teja que se hallan en las quatro
Esquinas de los Mercaderes, de esta
Ciudad, con sus tiendas a la Calle, y Co-
lacion de esta Santa Iglesia Cathedral
que antes fueron del Comisario Don
Juan Varamiento de Villandrando; y en todo
el valor de ellas fue interezado el Mostre
Cavildo, por lo que se sacaron

2
y Venta, y prigon, y se efectuó el Remate 16
de ellas, habiéndose señalado día para ello
con citación de todos los interesados a los ve-
inte de Noviembre de el año de setecientos
veinte, y siete con asistencia del Comi-
ssario de la Caballeria Don Agustín
de Sandobal Portocarrero Alcalde Pro-
nario que fue en aquel entonces de esta
Ciudad, y en el acto de dicho Remate
pidió por el tanto dichas Casas, baxo de
sus linites, y linderos, entradas, y sali-
das, según, y como en aquella ocasión
se hallaron, el expresado Procurador
General por el derecho de Archidox
perjudicado, que lo era el dicho M^{te}
Cavildo; el qual dicho tanto se lo adjudicó
dició el citado Señor Alcalde en obediencia
de las Leyes Reales, y derechos
que de esto tratan, y aceptado por dicho
Procurador General en nombre de el
Emunciado M^{te} Cavildo, sus propios
y Rentas, por la facultad que se le havia
conferido por los Señores Capitulares; de
liberó, cedex, y traspassar dicho Tanto
en el mencionado General Don Thomas
Gueaxero, y Penálosa Verino, y Requiza,
que fue de esta Ciudad en el presente
y valor de Echo mepeso de a ocho y



en que se Emataxon dichas Casas; los
dos mil de contado, y los seis mil a Censo
principal, impuestos cargados, y situados so-
bre ellas, a favor de dichos propios, y ven-
tas del prenotado Mostre Cavildo; y a
mayor abundamiento se hizo Venta en
forma, como todo lo que va Relacionado
consta, y parece de dicha Escritura a que
en lo necesario se Remite. Declara
la otorgante en forma, y conforme a dere-
cho, en descargo de su conciencia y la
de dicho General Don Thomas Guexera,
y Peñalosa su legitimo marido que fue
que aunque dicho Emate, se hizo en
su Cabeza, nunca poseyo dichas Casas
por haber sido Persona supuesta, y confi-
denzial, y haber hecho personeria a pe-
dimento de Doña Polona Santa Coloma
Viuda del General Don Francisco Navar-
ra de Saaxca Tubano Contrahido, y Jus-
ticia mayor que fue de esta Ciudad; con
cuya virtud ha estado en su propiedad
y posesion, hasta el tiempo presente, que
ha y pacificamente, sin contradiccion de
Persona alguna, a vista, uenia, y paciencia
de todos sus vecineros, contribuyendo
los Reditos correspondientes a dicho Censo
principal de seis mil pesos a los Mayores

17
domos que han sido de dichos propios, y
ventas, habiendo primero, y ante todas
cosas curado los expresados dichos
personas que ve ofrecio dax de contado
en el acto del Emate, por mandado
del Rey General Don Thomas
Punxero, y Pinalosa, quien por desuido
y de las ocupaciones que tenia en si
no procedio a hacer Instrumento de
Declaracion en favor de la dicha
Doña Dolores Santa Coloma de Trabex
sido Persona supuesta, y con fidejural,
y al presente, se le ha pedido a la Dicha
gente por la Dicha Dicha, para su res-
guardo, haga dicha Declaracion, como
tal Abacca, y que era sabidora de todo
lo que va dicho. Y viviendo en ello de
su libre, y espontanea voluntad, sin fuer-
za, ni cautela alguna, como si fuese por
Mandato Judicial, haze esta declaracion
bajo de juramento por Dios Nuestro
Senor, y una señal de Cruz, en toda
forma de derecho, que Real, y verdadera-
mente, le tocan, y pertenecen las dichas
Casas, con sus Tierras, y demas fincas
y lo anexo a ellas, segun, y como al present
de se hallan, debajo de sus limites, y linderos,
dentradras, y salidas, que son bien

conocidas por la dicha Doña Polonia
Santa-Coloma, quien como Dueño legi-
timo las ha mirado con las mejoras, y
reparos correspondientes para la utilidad,
y permanencia del precio, y valor
de dichas Casas. Ordeña con firmadas de
su buen acuerdo, considerando ser mortal
y no le quede escrupulo alguno, ni tener
que dar cuenta a su Divina Mage-
stad, por no haber procedido a declarar lo
que le constaba; En aquella via, y forma
que mas aya lugar en derecho, y
forme sea — Otorga: que declara, como
en dicho, que tal y verdaderamente, le
tocan, y pertenecen las dichas Casas a
la expresada Doña Polonia Santa Colo-
ma sus herederos, y sucesores, y como
Dueño legitimo de ellas, las pueda pose-
der, como lo ha estado hasta el dia de
hoy, y disponer, como mejor le pareciere
y a bien tuviere vendiendo, donando, camb-
biando, cediendo, y traspassando; y desde
luego, la otorgante, se acuso, quita y
aparta por lo que toca de su parte, y de
sus herederos, y sucesores de los derechos
y acciones que le tuviere tocado, y reca-
bado por razon de dicho testamento e in-
struccion de dichas Casas, y de mas cosas

centes á ellas, y todo lo transfiriere cede, y
numera, y traspara, en la y persona de
Polonia Santa Coloma sus herederos, y
Sucesores, para que las haya, y goze, sin
impedimento, ni contradiccion de persona
alguna. Y para ello tiene en su poder
la copia de la enunniada escryptura
de venta, cesion, y traspario para que
en todos tiempos conste, y pida se de
Testimonio de este Instrumento para la
guarda, y custodia de su propiedad, y po-
sessori que tiene adquirida la dicha
Dona Polonia Santa Coloma tiempo ha.
Y ha otorgante á mayor abundamiento
por si y en nombre de sus herederos,
y Sucesores, y los de dicho General
Don Thomas Guerrero, y Penálosa, su
legitimo Esposo que fue, ya difunto,
y enuncia todas las Leyes, y privilegios,
que hablan sobre lo que heba estipula-
do para que estas le favorezcan á la
dicha Refenda Dona Polonia Santa Coloma
y no le aprovechen á la otorgante, ni á
los otros. Y estando presente la presen-
tada Dona Polonia Santa Coloma vezina
de esta Ciudad á quien doy fee conosco
haviendo oido, y entendido este Instru-

Acceptac.

Quinto

mento de Declaracion fecho en su favor
lo acepto vean, y como en el se contiene
bando la Obligacion que haze en toda
forma de Derecho de pagar los reditos
correspondientes a dicho Censo principal
de Seis mil pesos, situados en dichas
Causas, como lo ha estado haciendo, como
pocelhera de ellas, en cada un año
y mita cada seis meses al Mayordomo
de propios, y Rentas de dicho Justic
Cavildo, y satisfaga durante la redemp
cion que se hiziere de dicho principal
en cuyo Testimonio, asi lo dixen
otorgan y firman siendo Testigos Ma
thias de Zeballos, y Celasco, Pablo Mi
guel, y Manuel Quinto de Zeballos, y
Dionisio de que doy fee — Doña Andrea
Josephina de Santa Coloma — Doña Polo
nia de Santa Coloma — Antem — Pheli
pe Baquero Escribano Publico, y de
Cavildo — presente fin' a su otorgam
ento, y en fee de ello lo signo, y firmo —
en Testimonio de Verdad — Phelipe
Baquero Escribano Publico, y de Ca
vildo —
Muy Poderoso Señor — Doña Polonia
de Santa Coloma viuda de Don Francisco
de Larrea y Verina de esta Ciudad

Redimento

parece ante Vuestra Alteza con firme a
Derecho. Digo: que la Superior Justi-
cacion de Vuestra Alteza. de vicio man-
da, que Yo, como fiadora de Don Juan
Lio de Montañá presente el Instrumen-
to de propiedad de la Hipoteca de las
Casas de mi morada, expresando, bajo
de Juramento los gravámenes que tuvie-
re. Cumpliendo, con tan justificada
determinacion, presento solemnemente
el Instrumento de propiedad, que tengo
en las dhas Casas; y para
Dios Nuestro Señor, y a ma señal
de Cruz † que no tienen sobre mi,
mas que el Pequeño peso que reconozco
en favor del Cavildo de esta Ciudad
Y habiendo las citadas Casas fuera de este
gravamen, que se paga con solo el pro-
pósito de cinco dhas de ocho que tie-
ne, la cantidad de veintimil pesos de cord-
ado, por el Sitio en que esta situada
por las mejoras que se le han puesto
y por el costo de tiendas; parece
ser suficiente esta Hipoteca, para
asegurax. En favor de lo
que a dicho Don Juan Lio se ha serv-
do Vuestra Alteza impasible, para el
cobro que hiziere de los intereses que

Decreto
Presentacion.

se deven a la Testamentaria del Señor
en Padre. Por tanto — Nuestra Alteza
pido, y suplico se sirva proveer, y mand
dar, como llevo pedido que es Instruir
y suar lo Necesario en derecho de
Dona Polonia Santa Coloma — Por pre
sentado, y Autos — En la Ciudad de
San Francisco del Quito, en catorce
dias de el mes de Octubre de mil sete
cientos setenta, y ocho años En Audiencia
de Relaciones ante los Señores Presidente
y Oydores de ella Doctores Don Nicolas
Velaz de Quebara, y Sazurrin, y el Conde
de Cumbres — á las Oydores se presento
esta petition — Los dichos Señores prove
yeron el Decreto de Suizo, siendo Juez
Semanzas dicho Señor Conde de Cumbres
á las, quien lo rubrico — Leond — A Votos.
para mejor proveer, Don Juan Pio
Montufar, Esponga que cantidades son
las que intenta cobrar peatencientes a
la Testamentaria del difunto Señor
Marquiez de Selva Alegre — Proveyeron
y rubricaron el Auto que antecede los
Señores Presidente, y Oydores de esta
Real Audiencia, estando en la Sala del
Real Acuerdo de Justicia de ella Doctores
Don Nicolas Velaz de Quebara y Sazurrin

Auto

Proveimiento.

Y el Conde de Cumbres Altas, Oydores. En 20
esta Ciudad de San Francisco del Quito
en diez, y nueve dias del mes de Octubre
de mil setecientos setenta y ocho años.

Notificación.

Leon. En auto, en diez, y nueve dias
del mes de Octubre de mil setecientos
setenta, y ocho años do el Escrivano, ley, y
notifique, e hizo saber, con el Auto de
enfrente, para lo que el contenido
al Don Juan Pio Montufia en su Persona
na do y fee. Festivo. Olanx. Cuelha.

Edmundo.

Muy Poderoso Senor. Tomas Garza,
y Juana Procuradora en nombre de Don
Juan Pio de Montufia Promocionito
del Senor Marquis de Selva. Alegre
Presidente que fue de esta Real Audiencia
va sobre que se diere sustra. Altesa
concedale facultad para cobrar en
su Dama, y de mas Prouincias del Reyno
las dependencias que vanos individuos
deven a la Testamentaria, de dicho Se-
nor Marquis, y lo de mas adeuado.
Dijo: que la Obexiana Justificacion
de Nuestra Alteza, se ha dignado mand
dar que en parte exprese las cantidades
que intenta cobrar pertenecientes a la tes-
tamentaria del Senor Marquis de Sel-
va alegre. Y en su conformidad, desde

Quito

Des.
Luego, trago presente que tan solamente
podria cobrar como equivoque, una de tres
mil, y más pesos, que a deuda Don Antonio
Pinedo Acuzinado en la Ciudad de la
Paz. Como en parte por tener resuelto
en Oñate al Perù tubo a bien apercibi-
rse en Oñate, con las facultades conueni-
entes a la Recaudacion de lo que en
dichas Provincias interese, y acaso en
alguna parte conseguiria Recaudar en
Suabicio, y a sus hermanos menores,
quienes por su menor edad, y por falta
de persona condoliente, como tambien
por que con la Recaudacion de dicha Fianza
no ha habido persona que se encarga
que de dicha Cobranza, han cauerido
del Debito que tal vez por a hora
se les dificultara mas por los contratiem-
pos que hayan padecido los Deudores
y demás contingencias que ha ocasiona-
do, aun con la ida, y costo de Apoderado
por dicha Testamentaria; y por esto consi-
derando que la cobranza de algunos
creditos no tendria efecto por que conuene
que en la mayor parte se hallan perdidos:
tubo a bien solicitar la Fianza que ha
producido de seis mil pesos. Con que

21
ann quando lograse cobrar dicho mil
que daba asegurando el interes de sus tres
hermanos; y por consiguiente se allana
en que se le concedan las facultades que ha
pedido con cargo de que siempre que se
le proporcionare cobras, y percibida can-
tidades, que excedan a dicho mil pesos
cobrados, haga de dia Manza, por lo
respectivo a dichos tres hermanos
en las dependencias que resultaren
dequibiles, deduciendo impensas, y Cos-
tas que a mi parte pertenecian. En
su atencion a Nuestra Alteza pido
y suplico, asi lo provea, y mande por sea
de Justicia que pido de la Doctor Cen-
gas — Thomas Saxaria y Sierra — Autos —
en la Ciudad de San Francisco de
Quito en veinte dias del mes de
Octubre de mil setecientos setenta y
ocho años en Audiencia de Relaciones
ante los Señores Presidente, y Oydores de
ella Doctores Don Nicolas Velez de Que-
dara, y Salsumar, y el Conde de Cumbres
abta Oydores represento esta peticion.
Los dichos Señores proveyeron el Decre-
to de auto siendo Juez Secretario dicho
Señor Don Nicolas Velez quien lo rubico.

Decreto.
Presentacion.



Auto....
Provenimiento.

Citacion.

Abalo.

Leon — Al D^{to}. Para proveer, abalo
lucere la Casa con Citacion del Padre
General de menores — Proveyeron y
ambicaron el Auto de Suo los Señores
Presidente, y Oidores de esta Real Audi-
encia, estando en la Sala del Real
Arenado de Justicia de ella Doctores Don
Nicolas Velaz de Suesana, y Suesana, y el
Conde de Cumbres altas Oidores En
esta Ciudad de San Francisco de la d^{ta}
en veinte y dos dias de el mes de Octubre
de mil setecientos, setenta, y ocho
años — Leon — En d^{ta} en veinte
y dos dias de el mes de Octubre de mil
setecientos setenta, y ocho años. Lo, el
Escabano, ley y f^o en forma con el
Auto de Suo, como en el se cord.
tiene al Doctor Don Ramon de Barquero
Abogado de esta Real Audiencia, Ac-
tor, y Padre General de menores en su
persona de que doy fee — Barquero
Juando — En d^{ta} en veinte y dos
de Octubre de mil setecientos setenta y
ocho años. do Ignacio Nibasa tanado
nombrado por el Ayuntamiento de esta Ciudad de San
Francisco, y Regimiento de esta Ciudad de San
Francisco donde en la Casa, y c^o de la d^{ta}
Doña Polonia Santa Coloma en las

quatro Esquinas que son Maman, anexa
a la Iglesia mayor de esta dicha Ciudad
lindando por un lado con las Casas
de las Señoras Anasor. Por el otro, con
Casa de Don Francisco de Sarrua. Por
otro lado con Calle Real para San Au-
gustin, y otra Calle para la Plaza, hize
taller, y es como se sigue, como lo fue
por Dios Nuestro Señor, y una señal del
Cruz

Primeramente los altos, de arriba en baja
Principal, en Quadra, en Recamara,
sus ventanas doradas. La sala con diez
y seis varas de largo. El dormitorio con
diez varas, y en Recamara de siete
todas estas con siete varas de ancho
Al otro extremo tiene el Oratorio, con
seis varas de largo, quatro de ancho
con sus Tabernáculos dorados. Otra
vivienda, con balcones a San Augustin,
con diez varas de largo, y en Recamara
con puerta a la Quadra. Todas las piezas
tumbadas con galerias a la Calle, y sus
molduras doradas. Mas tres torred-
es los dos anchos, el otro angosto; y al
otro extremo una azotea, que caese al
Ratio de ladrillos verdes. En el corredor
angosto, otra vivienda con su Recamara



con muros dorados, los corredores con todos
sus varandillas. Se sigue un tránsito
que sale á las azoteas. La Cosma de ax
cos de Calicantos. Se sigue otro tránsito
por un corredor que va al Nardim, en el
que hay dos corredores uno grande, otro
pequeno. En el uno hay un quarto de
Despenza; á el otro dos Escaleras; la
una sube á un quarto alto con su ca-
mara; la otra, baxa al dicho Nardim
que tiene tres corredores bajos con baras
y escaleras de piedra sillar. Todos los
altos, cubiertos de teja. Se baxa por sus
gradas principales de piedra sillar que
baxa al Patio, que tiene quatro corre-
dores, todo con pilares de piedras, todo
empedrado. Hay seis quartos todos buenos.
A un lado un tránsito que entra al Co-
xal, y Gallinero. Al otro lado un tra-
nsmo que sale á la Calle Real, en la
que hay ocho tiendas de mercaderes, las
que valen, treinta y cinco pesos ca-
da una. Por el Sitio en que esta
situada las casas, y abalio en la can-
tidad de Doze mil, y cinco pesos, que
es su intrinseco valor segun mi saber.
Y entiendo en el Gran Nibarra

Pedimento.

Muy Poderoso Senor Thomas Garza 23
Procurador En nombre de Don
Juan Pro de Montefra, y Frasco, Puma
genito del Sr. Marqués de Selva
Alegre Presidente que fue de esta Real
Audencia sobre las facultades que tiene
pedidas para cobrar lo que se debe
a la testamentaria de dicho Sr. Mar-
qués, con lo de mas de dicho. Digo:
que en cumplimiento del Superior
Orden de Nuestra Alteza, se hallan
tasadas con citacion del Padre Gene-
ral de Menores, por Ignacio Ribera
Cavador nombrado por el Cabildo, Jus-
ticia y Regimiento de esta Ciudad las
Cajas con que en parte tiene a fianza
do el interer de sus Hermanos. En
las cobranzas que hiziere de lo que
varios individuos residentes en el
Peru, deben a dicha Testamentaria. Y pa-
ra que se le concedan las facultades
segun las ha pedido bajo solemne
presentacion de dicha Tasacion; en
que se reconoce quedara obradamen-
te asegurado el interer de dichos men-
res. Y para ello. Nuestra Alteza
pido, y suplico que haciendola por pre-
sentada. Provia, y mande, como he o

Garza

Decreto.
Presentacion.

pedido que es Anterior de Thomas Gar-
ria, y Perra Auto. En la Ciudad
de San Francisco del Alto en veinte
y tres dias del mes de Octubre de mil
setecientos setenta y ocho años. En Audi-
encia de Placones ante los Señores Pre-
sidente, y Oydores de ella Doctores Don
Nicolas Velez de Quebara, y Sacerdote
y el Conde de Cumbres. Autos Oydores
represento esta petuion. Los dichos
Señores Proveyeron el Decreto de sus
rienda Tercer Semana dicho Señor Don
Nicolas Velez quien lo cubrió. Leon.
Muy Poderoso Señor. Thomas Gar-
ria, y Perra Promovida en nombre de
Don Juan Pio Montañez, y Juan Pardo
genito del Señor Marques de Selva
alega Presidente que fue desta Real
Audiencia sobre las facultades que
tiene pedidas para la Caudacion, y co-
bianzas de intereses pertenecientes a la
Testamentaria de dicho Señor Marques
y lo en ello deduido. Dijo: que a
mayor abundamiento de la fianza que
tiene dada en Parte, y que sin limitacion
ni demora se le franqueen dichas facul-
tades. Desde luego obligo en Parte

P.
Petuion.

En seguridad de lo que queda cobrada des-
 pectivo a sus hermanos, toda su legiti-
 ma, y bienes traidos, y por habex. a En
 su atencion. A Nuestra Abtesa pido, y
 Suplico que haciendolos por a fianzados
 provea, y mande, como llebo pedido que es
 Justina de Thomas Garza, y Seara
 Nro. De consentimiento. Del Padre
 General de menores y la aprobacion que
 tiene dada de la fianza que tra tra
 gado. Dona Polonia de Santa Coloma
 con hipoteca de su Casa, y Obligacion
 que haze esta parte hipotecando
 para la seguridad de sus hermanos
 menores la parte hereditaria: se le
 concede facultad, a Don Juan de
 Montufia para que pueda cobrar, hasta
 la cantidad de diez mil pesos. a En
 caso que se le proporcione facultad la co-
 branza en mayor cantidad, dara
 cuenta a este Tribunal, para que con vis-
 ta de lo que ourrea, se provea lo que
 combenga. a En quanto a las Hazien-
 das comunes hereditarias no pueda
 esta parte enajenar, obligar, ni gravar.
 Doctor Velaz. El Conde. Proveyeron
 y firmaron el Auto que antecede. los Seño-
 res Presidente y Egores. De esta Real

Auto.

Proveyeron

Audiencia, estando en la Sala de el
Real Acuerdo de Justicia de ella Doctores
Don Nicolau Velez de Quebarra y Mercurio
y el Conde de Cumbres altas Oydores. En
esta Ciudad de San Francisco del duto
en veinte y seis dias del mes de Octu-
bre de mil setecientos setenta y ocho
años. Antonio Ponce de Leon Secretario
de Camara, y Gobierno
En la Ciudad de San Francisco de el
duto en veinte y ocho dias de el mes
de Octubre de mil setecientos setenta
y ocho años. Ante mi el Secretario, el
Camara, y Gobierno de esta Real Au-
diencia, y testigos de jur. escritos; pa-
recieron presentes: De la una parte
Don Juan Pro de Montufar y Frasso
hijo legitimo, y Primogenito del Señor
Marquez de Selva Alegre Presidente
que fue de esta Real Audiencia, y uno
de los herederos de su Testamentaria
como Principal. Y de la otra, Doña
Polonia Santa Coloma como su fiadora
Viuda de Don Francisco de Larrea; ambos
ados juntos de mancomun, a los, de
uno, y cada uno de por si, y por el todo In-
solidum; Y Comenzando como expresa-
mente Y Comenzan, las Leyes de Dnobus

Instrumento
de fianza.

25

~~Yo~~ xero desendi; y el Autentica presente
Codice hoc ita de fide juratoribus, con to-
das las demas Leyes, fueros, y dexe-
chos de la mancomunidad, segun y como
en ellas, y en cada una de ellas se
contienen, y declaran. Y especialmente
la Sabidoria, y Cmunera el Privilegio
del Senado Consulto Deleyano, conce-
dido alas Mugeres Casadas, y Solteras
para que no puedan obligarse, ni sus-
tarse a fianza por la presuncion
de la debilidad de su sexo, e ignorancia
del Mito que contrahen, y seducion
y engaño que se presume en la Obl-
gacion que otorgan. De todo lo que
fue advertida, y advertida por mi, el
presente Escribano de Camara, y como
Sabidoria de todo dixo las y Cmunera
de que asy fue, para no poderse aprove-
char ni reclamar, contra esta Escrupu-
ra, e instrumento ahora ni en tiempo
alguno por hazerlo, y Otorgarlo con
libre, y espontanea Voluntad, sin ser Co-
hacido de el miedo, amonaza, o temor
alguno. Dizen: que el Principal dicho
Don Juan Pio de Montufia se presento
en el Superior Tribunal de esta Real
Audiencia impetrando el necesario Poder

~~10~~
y Licencia para cobrar y recaudar varios
devidos pertenecientes a la Testamentaria
de su Señor Padre que se hallan pegados
en algunos Sujetos situados en el Reyno
de el Peru, unos Soborntes, y otros inso-
ventes, decciendo que este cobro ceda, assi
en pto. y utilidad de su Persona, como a
Beneficio de los demas sus hermanos
menores pidiendo que a este efecto, para
valer su Decreto, se diese traslado al
Padre General de menores para que con
permiso, y noticia suya se determinase
este assumpto, y manexa que dicho Don
Juan P^o Montufar pueda girar ala Ca-
pital de Lima, con formal Licencia de Dios
gax Reibos, finiquitos, Chanzelaciones,
y lastos, como podatario de dicha Testa-
mentaria, y los demas Instrumentos que
se le pidieren por los Deudores de ella.
De cuyo pedimento se dio traslado, al cita-
do Padre General de menores, quien por
su Respuesta combino, vza, y Manamente,
con la tal pretension de Don Juan P^o
Montufar, Respetto a su puziosa conducta,
y notoria moderacion, y del tierno amor
con que mira a los intereses de dichos sus
hermanos menores. En cuya consecuencia
los Señores del Tribunal mandaron en

Auto que proveyeron á los vncos dias de el 26
presente mes, y año, que ásegurando e
dicho Don Juan Montufar, la parte y
porción que cobrae correspondiente á sus her-
manos menores á valia facción de el Padre
general de ellos, se le concedia la licencia
y facultad solicitada. A qual Auto notifi-
cado á la parte postulante, o fiador, en
su inteligencia, que desde luego otorgaria
la respectiva fianza, con dona colonia
Santa Coloma una de las otorgantes, por
estar pronta á verificarla con las Ca-
sas de su morada, que se hallan libres
de otro empeño, e hipoteca, y valen
crescida cantidad de pesos. Convido tras-
lado de este pedimento al V. C. Padre
general de menores: Respondio etc. ser
conveniente, y admisible la fianza o fienda
con las sobre dichas Casas propias
de la otorgante, a quien con esta Respon-
ta y pedidos Autos, los dichos Señores
mandaron por el que proveyeron á los diez
de el corriente que la parte de el fiador
presentase el Instrumento de propiedad
de la Hipoteca que señala expresando
bajo de su nombre los grabameros que
hubiere. Notificada esta providencia á la
otorgante presento con Escribo los instan-

mentos. Apropriedad de dichas Casas. E
los que constaba, vales estas, y esta abaluada
en la Cantidad de Veinte mil pesos, jurando
en dicho su pedimento, no tener dichas Casas
mas gravamen sobre el contado de los veis
mil, que otros tantos de censo a favor de
los propios del Cavildo de esta Ciudad.
Con cuyo pedimento, y produccion de instrumen
mentos: pedidos Autos, proveyeron dichos
Señores del Tribunal, a los diez, y nueve
del corriente, mandando que para mes de
Noviembre, el dicho Don Juan Montuñan
exponga que cantidades son las que pretende
cobrar pertenecientes a la Testamentaria de
el difunto su Señor Padre; y notificada esta
determinacion, el dicho Don Juan Mon
tuñan, expuso en su pedimento ser que
quiere la cobranza de solos tres mil, y mas
pesos; pero que acabada sus diligencias
con otros Deudores, podria negar esta, a
pesos de ocho mil pesos, protestando su
empre el cargo, y calidad de que si pudiese
negar a mas de los innumados ocho mil
pesos la Recondicion, daria nueva fianza
para el seguro de lo restante, a beneficio
de sus tres hermanos menores. Con este
pedimento, se pidieron Autos, y mandaron
los Señores del Tribunal con inspeccion

De lo expediente, que para proveer lo conveniente
se abalauasen las citadas Causas, con
citacion del dicho Padre General de meno-
res. Hecha esta Diligencia, precedidos los
Requisitos prevenidos por Don Juan Nibasa
que las taso, en la cantidad de Doze mil
y cien pesos, y presentado este Documento
de tasacion por el eminente Don Juan Mon-
tufar, quien a mayor abundamiento instauo
en otro Exento la fianza, y seguro para
conseguir esta facultad de cobranza, con toda
su parte, y porcion legitima y bienes hauidos
y por haber. En cuya inteligencia, los
dichos Señores del Tribunal proveyeron
Auto a los veinte y seis del corriente
mez, determinando expresamente en el
que de consentimiento de dicho Padre Ge-
neral de menores, y con atencion a la
hipoteca a fianzada por la Otorgante
y aprobacion precedida, y obligacion hecha
por el principal, se le concedia la facultad
necesaria para que pudiese cobrar hasta
la cantidad de Diez mil pesos, y que en
caso de proporcionarsele la de mayor
cantidad, se cuenta al principal para que
cubierta de lo que quedare se provea lo
conveniente; con cargo, y calidad, que las
Haciendas comunales hereditarias, no

pueda dicho Don Juan Montufar, enage-
nar, obligar, ni grabar. En este estado, y de-
terminado el asunto de la pretensa facul-
tad, de cobrar en la forma, y terminos que
queda relacionado, y para poder actuar la
dicha recaudacion de deudas pendientes de
la mencionada Testamentaria del Señor Mar-
quez de Selva Alegre; el referido in fidei
Don Juan Pro^o de Montufar, se ha pedido
y suplicado a la Otorzante, que de manco-
muni, se constituya, su fiadora y sana paga-
dora de la cantidad de los referidos diez mil
pesos, y principalmente de aquella que de este
cobro pueda legitimamente tocarse, y per-
tenezciles a los tres hermanos menores
nata por cantidad. Jurando en ello, por
el tenor de la presente, en aquella via, y
forma, que mas aya lugar en dichos
Obligacion: que se obligan y constituyen, el
principal, a pagar, y reponer, bien, y legal-
mente, nata por cantidad, a beneficias de sus
hermanos menores, la parte, y porcion
que a los mencionados diez mil pesos
hubiere de cobrarse, y cobrarse en vili-
dad, a cada uno de los tres, y de todos
juntos; obligando a esta efectiva obser-
vacion, y cumplimiento, en toda forma de de-
recho, en su parte, y porcion legitima

que ha de haber, y substra, en las Hazien- 28
das de Cochitlanque, y de mas Ovejas
muebles, y raras que sean propios de la
Testamentaria de el Señor Marques de
Selva Alegre, y en la dición, y particion
que aya de verificarse a su tiempo,
y pueda tocarse, obligandose a su mismo
a no poder enagenar, donar, trocar, dila-
tar, ni cambiar, ninguno de dichos fien-
dos propios de dicha Testamentaria, intan-
to que sean, contentos, cubiertos, y satisfechos
de las Cantidades que debe pertenecerles
a los tres Hermanos menores de la Cobran-
za que se le ha confiado por el Tribunal
de esta dicha Real Audiencia, resultando
esta prohibida por dicho Principal segun
sus Reinos, lastos, y finquitos. A la fia-
dora, se obliga de el mismo modo, y de
Mancomun, Et in solidum, a Responer, y
hazer exequible qualquiera cantidad que
de los dichos pesos resultare cobrada
a beneficio de los tres Herederos menores
asegurando para este efecto, como deside
luego ha asegurado con sus Cajas pro-
prias de alto, y bajo, cubiertas de cera
cubiertas en la Colacion de esta Santa
Iglesia Cathedral, con el valor de dozientos
y cien pesos, segun consta de la Assuacion
hecha, de estos los seis mil y ciento de contado

de la restante cantidad à Reconozca à
Cenno, à favor de los propios del Ca-
vildo de esta Ciudad, como se demuestra
por los Instrumentos de propiedad preceden-
tados en los Autos de la materia, a que
me Remito. Las quales Causas, empena
e hipoteca, por especial empeno e hipote-
ca, à esta Franca e Reventa de cobranza
de los indios. Diez mil pesos, para
no poderlas vender, donar, truecar, trocar
cambiar, ni en manera alguna enar-
genaxlas, mientras no se venifique, estan
cubiertos, contentos, y satisfechos los dichos
tres Hermanos menores, y sea de la
parte que les pertenecia de los cobrada-
dos Diez mil pesos; à ya de la que legal-
mente Resultare, cobrada en menor
quantia; y lo que en contrario se hicie-
re, sea en si, nulo de ningun valor, ni
efecto, y se puedan sacar à Texero, y mas
procededores para el efecto de lo dicho. Dan
Podex cumplido, à todas las Justicias, y
Jueces de Su Magestad, de esta Ciudad
y otras partes, que de sus Causas puedan
y deban conozca conforme à Derecho, espe-
cial, y señaladamente, à los Señores Presi-
dente y Oydores de esta dicha Real Audiencia.
Yo el Rey. Yo el Jefe de la Audiencia.

se someten, y Comencian el Dnyo proprio
domicilio, y vecindad; y la Ley si convenierit
de jurisdictione omnium Indiarum; con
las quinta, y sexta, Titulo quinze, Partida
quinta Ordenanza de Espejas, y ultima
Pracmatica de las Sumisiones; para que
al dicho efecto condenen, y compelan por
todo rigor de Derecho, como por senten-
cia pasada, en autoridad de cosa Juz-
gada, consentida, y no apelada; y Comen-
cian todas las demas Leyes, fueros, y
derechos de su favor, con la general
que las prohibe. En cuyo testimonio
así lo dixeron, otorgaron, y firmaron
de sus nombres, siendo testigos Don
Pedro de la Quezera, Don Manuel de
Salazar, y Don Mariano Silveira Agui-
dor, fee Juan de Montufar. Doña
Polonia de Santa Coloma. Ante mi
Antonio Torre de Leon Secretario de Ca-
maxa, y Cobreros
Muy Poderoso Senor. Thomas Pad-
ua, y Sierra Procurador en nombre
del Don Juan P^o de Montufar, y Nro
Primoherito del Señor Marques de Sel-
va Alegre Nuestro Presidente que fue
de esta Real Audiencia, sobre las fuer-
das que tiene solicitadas para el recobro
de lo que se le deve ala Testamentaria

6
Edmendo.



121
El dicho Señor Marqués. Digo: que de
los Autos desta instancia Necesita, ne-
cesita mi parte, se le de Testimonio integro
dellos, con insercion de la Escritura de Fran-
cia ultimamente otorgada para los Efectos
que le combengan, el qual sea autouzado
en forma. Mediante lo qual. A Vuestra
Alteza pido, y suplico, que provea, y
mande por via de Justicia, mediante el
juiciamiento en derecho necesario de
Tomás Gavria, y Sierra. del Secretariado
de Camara, se de a esta parte, el Testimo-
nio que vide en estas. En la muy
noble, y muy real, Ciudad de San Francisco
del ayto, en tres dias del mes de Noviem-
bre de mil setecientos setenta y ocho años,
en Audiencia de Relaciones, en que fue
presentada esta petition, proveyo, y rubrico
el Dicho antecedente, como en el se con-
tiene el Señor Conde de Cumbres. Alcaide
del Consejo de Su Magestad, Oydor Alcal-
de de Corte desta Real Audiencia, que
en despacho solo por indisposicion del otro
Señor Ministro. Don

Decreto.
Excentacion.

Comencada este traslado con los Autos, que se han promovido
por Don Juan Pio de Montufar, y Fraxo, sobre la solicitud de
la licencia para el Recibo de las buidas pertenecientes a la Festa-
mentaria de su Señor Padre Marqués de Selva. a lo que se acuerda
te que fue de esta Real Audiencia, y Escritura de Fran-
cia, que va fecho mencion, a donde se saio, que hauidor e

corregido y concertado, vacuado, y verdadero, quedando los expresados
 Documentos en el Archivo de mi Oficio a que en lo necesario me re-
 mite. Y para que de ello conste donde convenga, doy el presente en presen-
 cia del pedimento de la Parte, y Mandato Judicial competente, y en su
 fee lo firmo. En esta Ciudad de San Francisco del dho. en seis
 dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho años
 doy a tres en forma
 con quaxzo de pompul.
 doy fee *Seor*
Antonio Ponce de Leon
Sec. de Cam. y Gov.

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que aqui signamos, y firmamos Certi-
 ficamos damos fee, que Don Antonio Ponce de Leon de quien parece autorizado el Ins-
 trumento que antecede: es tal Secretario de Camara, y Gobierno de esta Real Audien-
 cia como se intitula, y nombra; y otros semejantes Autos, Escritos, Escrituras,
 Sentencias, y demas Documentos que ante el Suo dicho han pasado, y pasaran
 siempre seles ha dado, y da entera fee y credito Judicial, y extrajudicialmente
 por ser fiel legal, y de toda confianza. Y para que dello conste damos la presente
 en Quito en siete de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho años.

Infirmo *se* *en* *testim.* *de* *se* *de* *se*

Thomas de Azmin
Juan Narciso de Ponce
no ces. m
no po
ps. lu. y de grov.
no ed. Haz



SELO TERCERO, VN R. REAL
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Juan Joseph Melgarejo en nombre de D. Antonio Luialde y en
virtud de su Poder que en debida forma presento en los Autos ini-
ciados por el Marques de Selba alegre por Cantidad de pesos y lo
de mas deducido, respondiendo al traslado sin perjuicio del Exerito
de p^t en que el Sobre dicho pide se le entreguen por mi parte
los Ocho mil y mas pesos que por precio de las Haciendas vendi-
das en la Jurisdiccion del Obispado de Arequipa mantiene en su
poder: Digo que otorgandose por este Intercedo el resguardo
Correspondiente y afirmando trae aprobacion de la Real
Audiencia de Quito esta llamo mi parte a entregarle todo el
Dinero existente, y que trae causa de la referida Venta lo que
justicia mediante se hade Sexvix V. S. mandando hacer en esta
forma por sex ani conforme a D^{no}.

El Credito que demanda el Marques es cierto, y mi parte
esta pronto a entregar la Cantidad de su importe. Lo que acon-
tece es que perteneciendo a una Testamentaria en que hay varios
Intercedos, y algunos Menores de edad, necessita resguardarse
y que el pago se haga, a quien tenga bastante personeria lesiti-
ma. Reconociendo esto el Marques produce en testimonio un
Auto por el qual se le dio facultad para Cobrar de las Dependencias
de su difunto Padre hasta la Suma de Diez mil pesos a cuyo fin
otorgo la fianza que corre a p. Ignora mi parte el uso

que se haia hecho de esta facultad, y aunque deba creer, que
no demostrado el Marques no haia completado los Diez mil pesos por lo
el testim. el q. conviene precaverse de las resultas subterranas y a ello se
se debuelva a esta instancia, el que quando se aprueba la Venta de las Haciendas
parte: y por lo q. Sobre otras por la misma Pl. Audiencia de Quito, se solicita
se exponen en el cobro de esta propia Deuda y el Auto esta concebido en tex-
cuito D. Ant. Ci. minios que hacen referencia a la Anterior Providencia.
ralde entree que inducen ambigüedad, por lo conciso de su contexto seg.
al Marq. de Sel. aparece el testimonio que demuestra para que reconocido
se me debuelva.

Despues de todo Considerando mi parte los Atxaros
y Vigencias en que oy se halla el Marques se fianquea al
en el cuito de Arbitrio que llevo irrinuado, y que parece justo, y oportuno en
f. Pongandose las Actuales circunstancias. Conviene en que Otrouge Caxta
le por no haber pago con expresion jurada de no haver cobrado en Cauca
la tanta de los Diez mil pesos de su facultad Cantidad alguna, y que
pago correspond. a fin de traer denotio el testimonio de la Ordenanza auto de
con la expresion de aprobacion de la misma Pl. Audiencia que apele y diga Res-
pecto a el Dinero q. ahora reciba. De esta suerte la Solu.
de q. Respecta a lo Sexa efectiva en el Dia y mi parte nose expondra a los riesgos
peamiro de la Pl. ni contingencias que recela por Veraxare el interes de meno-

res: en cuiá Atencion.
Quito, y con in. pido y sup. que habiendo por demostrado el testimonio q.
se reconocido se me debuelva y por presentado el Poder de q.
sencion de este llebo hecha mencion, se sirva mandara hacer en todo lo de
Auto; y asi mismo segun y como llevo pedido y ex. de jurancia. H. a.

no la afianza
se solicita q.
D. Ant. de Fran-
tuo
Mariano Caxillo
D. J. Melgarejo

del tño dha En la Ciu. d los Reyes de Porru En
ordenanza fecha de Oct.^o de mill setecientos se
se presenta en y un ebe. el 8.^o Nue de Campo
ia la Alcaidiaz de Marca del San de 8.^o
vacion de Ordinatio de esta Ciu. y en su asid
tho Real Audiencia de S. M. Dijo que
havia y lo p.^o demostrado
el testimonio, y Mando se le
de vuelta a esta p.^o de q.
se espone en este escrito, que
Antonio Elizalde entrecie al
Marques de Sella depre, la
Cant. que este Demanda, en un
escrito de f., disponiendole p.^o
cho Marques, la Carta de pa
go, correspondiente, con la ex
pression, de que respecta, al per
miso, de la Real Aud. de auto, y
con insercion de este Auto, y
a si mismo la fianza que se so
licita por Don Antonio, de q.
entra el termino de la orde
nancia, se presentara a la apro
bacion, de dha Real Audiencia
y asi lo proveyo Mando, y fir
mo campanes en del Non Cai eta
no Velon Arson desta Canga.

En S. M.
C. S. M.

Antoni
Andres de Sandoval
Es. M. de Morata

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Octubre
de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi
el Escribano, y testigos pareció Don Antonio de
Elizalde a quien doy fe conozco, y otorga que da to-
do su Poder cumplido, el que de derecho se Requie-
re, y es necesario a Juan Josef Melgarejo Pro-
curador del Numero de esta Real Audiencia
general para en todos sus Pleitos causas, y ne-
gocios, Civiles, y Criminales, Eclesiasticos, y Se-
culares, quantos al presente tiene, y en adelan-
te tubiere, con tal que no salga ni Responda
a demanda nueva, sin que primero sele ha-
ga saber al otorgante en Persona pena de
la nulidad lo contrario haciendo, y de ello
constandole haga, y presente, pedimientos, de-
mandar, Juexellar, excecuciones, apremios,
Embargos, desembargos, convenimientos de
soluccion, Pregones, Ventas, transas, y Re-
mates de Bienes, presente testigos Escri-



tos, Escrituras, papeles y otros documentos
que pida, y saque de Poder de quien los tenga
abone, tache, contradiga, jure, actue, procure
proceva, Recurre Oiga Autor, y sentencias, in-
terlocutorias, y definitivas convenientes en las
favorables, y de las contrarias, apele, y su-
plique, y siga las instancias, hasta su con-
dicion, saque Mandamientos, y provicio-
nes Reales sobre cartas de excomunion
y censuras hasta las de Anathema, que
haya interinar, publicar, y notificar don-
de, y a quien combenga. Finalmente prac-
tigue todas las demas diligencias judicia-
les, y extrajudiciales que conduexan.
Que el Poder, que para lo referido se Requie-
re, y es necesario esse le da, y otorga
al dicho Juan Josef Melgares con li-
bre, y General administracion sin li-
mitacion alguna, y con elevacion de con-
tar en forma segun derecho. Hala firme-
za, y cumplimiento de lo que en virtud
de este Poder se actuare obliga el Otorgante
e sus Dienos herederos, y por haver con su

17
micion, y claurula de quaxemigia en for-
ma. Y assi lo dize Orogio, y firmo siendo ter-
tigos, Eusebio Breña, Gabriel de Couirabal,
y Felis Velazquez = Amronio de Elzalde =
Ante mi Josef de Arcoabe Escriuano de
su Magestad, y Publico

Concuerda con su original en mi Registro a que me re-
mito, y en fe de ello lo signo, y firmo



Josef de Arcoabe
Escriuano de
su Magestad, y Publico

~~34~~

~~34~~